

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Ciudad de México, a jueves 03 de marzo de 2022.

Oficio: CDMX/IIL/CIBSEDS/A-021/2022.

Asunto: Solicitud de inscripción y publicación.

**MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ, COORDINADOR
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción VI, 13, 67, 70, fracción I, 72, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 187, 192, 211 fracción XIV y XXI, 212, 221, 222, del reglamento del Congreso de la Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto, comparezco exponiendo:

Respetuosamente, **solicitamos** gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de dar **publicación en la gaceta parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México**, los siguientes documentos, dispuestos por la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, toda vez que fueron aprobados por las personas Diputadas integrantes de dicha Comisión, en Sesión de Trabajo de fecha 28 de febrero de 2022:

1.- ACUERDO 001 DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de fecha 28 de febrero de 2022.

Fray Pedro de Gante número 15, 1er Piso, Oficina 110, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000; Tel. 5130 1900, Ext. 3113;
Correo electrónico: inclusión.derechos@congresocdmx.gob.mx.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

2.- PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2021-2022 DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.

Lo anterior, para todos los efectos correspondientes a que haya lugar. *(Con 2 archivos adjuntos .pdf)*

Sin más por el momento, agradeciendo de antemano sus amables consideraciones, quedamos de Usted.

A T E N T A M E N T E

Alberto Martínez Urincho

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
PRESIDENTE

Polimnia Romana Sierra Bárcena

**DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA
BÁRCENA**
SECRETARIA

TÍTULO	Oficio. Solicitud de inscripción y publicación. Servicios...
NOMBRE DE ARCHIVO	Oficio. Solicitud... y Plan de t.docx
ID DE DOCUMENTO	ee00090c4e4b627743567c0bd9997541a4b674ec
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	03 / 03 / 2022 21:17:41 UTC	Enviado para su firma a Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) and Polimnia Romana Sierra Bárcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) por alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx IP: 201.119.10.47
 VISUALIZADO	03 / 03 / 2022 21:19:10 UTC	Visualizado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.119.10.47
 FIRMADO	03 / 03 / 2022 21:19:39 UTC	Firmado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.119.10.47
 VISUALIZADO	03 / 03 / 2022 21:57:09 UTC	Visualizado por Polimnia Romana Sierra Bárcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.178.150

TÍTULO	Oficio. Solicitud de inscripción y publicación. Servicios...
NOMBRE DE ARCHIVO	Oficio. Solicitud... y Plan de t.docx
ID DE DOCUMENTO	ee00090c4e4b627743567c0bd9997541a4b674ec
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	03 / 03 / 2022 21:57:24 UTC	Firmado por Polimnia Romana Sierra Bárcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.178.150
 COMPLETADO	03 / 03 / 2022 21:57:24 UTC	El documento se ha completado.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2022.

ACUERDO 001

DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 11, apartados A, B y G, 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 3, 4, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el artículo 2, fracciones I y VI, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se somete a la consideración del Pleno de esta Comisión el siguiente:

ACUERDO 001

DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que con motivo de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 41/2018, y su acumulada 42/2018; promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2021, por la que **se declara inválida la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México** por no ajustarse a las consultas, requisitos y formalidades previstas en instrumentos internacionales, por tanto, es imprescindible presentar una iniciativa sobre la materia que se ajuste y cumpla con el parámetro de regularidad constitucional y convencional y cumplir con los argumentos orientadores vertidos en la sentencia del más Alto Tribunal.
- II. Que de conformidad con la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el día 31 de octubre de 2021 se ha cumplido el plazo de 180 días naturales, contados del día siguiente a la publicación de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación, para dar paso a efectos plenos de la resolución judicial, y de esta forma, invalidando y expulsando del sistema jurídico la referida ley.
- III. Que, en tal sentido es importante replicar algunas de las razones que se invocan en la citada acción de inconstitucionalidad para conocer las motivaciones que dieron pauta a la invalidez de dicha ley local:

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

1) No se advierte evidencia alguna de la que se desprenda que se consultó a las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, para que colaboraran activamente en la elaboración de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México y se garantizara su participación efectiva.

Si bien en el apartado de “Considerandos” se enlistan veintiocho asociaciones de Síndrome de Down, no se señala si la Asamblea Legislativa las convocó o no a participar en el proceso de creación legislativa, y, de ser el caso, cuál fue el procedimiento utilizado y cómo quedó plasmado en el contenido de la norma.

Al no haberse recogido la visión de las personas con discapacidad, las políticas públicas que se desean implementar carecen de un enfoque transversal de sus necesidades, por lo que el procedimiento legislativo es irregular y procede declarar la inexistencia de la Ley impugnada.

Al respecto, son aplicables los criterios sustentados en la controversia constitucional 32/2012 del Municipio de Cherán y la acción de inconstitucionalidad 83/2015 de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca.

Por otra parte, ante la eventual hipótesis de que la Asamblea Legislativa acreditara que sí efectuó la consulta, es necesario que se hubiera agotado mediante un procedimiento adecuado e idóneo, atendiendo a lo establecido en tratados internacionales de los que México es parte.

El Preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad consagra el principio de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad al señalar que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas. En ese sentido, debe prevalecer la premisa de que no deben tomarse decisiones en torno a personas con discapacidad, sin que primero se considere su opinión.

En las Observaciones finales sobre el informe inicial de México de veintisiete de octubre de dos mil catorce, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió recomendaciones al Estado Mexicano, dentro de las cuales exhortó a convocar consultas con las organizaciones de personas con discapacidad asegurando que sus opiniones reciban la consideración adecuada en el proceso de creación de leyes.

Asimismo, las Naciones Unidas, en el Manual para Parlamentarios hacia el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, señala que las personas con discapacidad deben participar activamente en la redacción de legislación y en otros procesos decisorios que les afecten.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Por lo tanto, si la manera en que se llevó a cabo el proceso legislativo de la Ley impugnada no satisface los requerimientos mínimos para la realización de la consulta ordenada por la Convención, se solicita declarar la invalidez de la Ley.

2) La Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, le otorga a la discapacidad de Síndrome de Down la calidad de padecimiento médico y no una discapacidad producto de la sociedad.

El modelo social plantea que las estructuras sociales deben estar diseñadas de tal forma que garanticen que las personas con discapacidad ejerzan de manera plena sus derechos humanos, realizando las adecuaciones necesarias para equilibrar e igualar las oportunidades de este sector de la población en una sociedad en la que se puedan desenvolver y desarrollar libremente, forjando sus propios objetivos, planes y proyectos de vida. Por lo que la sociedad debe tomar en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad y eliminar las limitaciones que la propia sociedad les impone.

En el texto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se observa la presencia del modelo social, lo cual es de observancia obligatoria para el Estado Mexicano, de acuerdo con la tesis de la Primera Sala de rubro: "DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD". En ese sentido, se estiman violatorios a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad los artículos 1, fracción IV, 5, 7, fracciones II y IV, 9, fracción III, 10, fracciones I y III, 11, fracciones I y IV, 13, fracciones II, III, IV y V, 14, fracción II, 15, fracciones I y VII, 16, fracción I, 17, 19, 20, fracción VI, 21, 24, fracciones I, III, IV y VI, 25, 29, 34, primer párrafo y 37 de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México.

De los artículos mencionados, se advierte que **la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México conceptualiza esta discapacidad como un padecimiento médico, cuyo fin es normalizar a la persona a partir de la desaparición u ocultamiento de la deficiencia médica.** Las medidas previstas hacen que se perciba el Síndrome de Down como una desventaja, el cual debe abatirse con medidas especializadas, para después ser reinsertadas a la sociedad. De esta forma, la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, en lugar de eliminar barreras a las personas con Síndrome de Down para que participen de manera plena, efectiva y en igualdad de circunstancias que el resto de la sociedad, les marca aún más esas barreras sociales, lo cual es contrario al principio de progresividad previsto en el artículo 1º constitucional.

3) La Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México establece la sustitución de la voluntad de las personas con discapacidad por Síndrome de Down, lo cual es contrario al artículo 12 de la Convención y la Observación General 1 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU. La Ley impugnada señala que las personas con discapacidad por Síndrome de Down no son plenamente autónomas porque requieren de atención especial, médica y física, por lo

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

que se permite sustituir su voluntad y les niega el derecho a la capacidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás, contenido en la Convención y Observación General No 1 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, en las cuales se les reconoce como personas titulares de derechos para tomar decisiones, a través de un modelo de apoyo. Asimismo, la Ley tildada de inconstitucional, en vez de prever un mecanismo para que las personas menores de edad con esta discapacidad tomen en la medida de lo posible sus propias decisiones, señala que no son autónomas e independientes, por lo que requieren de un tutor legal que represente sus ideas e intereses.

Es decir, la Ley lejos de incluir a estas personas en la sociedad, las excluye aún más, lo cual es contrario al modelo social que permea la Convención de personas con discapacidad.

4) Contrario a lo establecido en el artículo 1° de la Constitución General, la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México discrimina indirectamente a las personas con discapacidad diversa al Síndrome de Down y vulnera el derecho a la equidad. De acuerdo con lo establecido a nivel constitucional, convencional y jurisprudencial, la norma impugnada excluye de manera desproporcional a aquellas personas con discapacidad distinta al Síndrome de Down, privándolas indirectamente de los beneficios que establece la Ley, como la creación de una Unidad para la Atención Integral y específica de las Personas con Síndrome de Down. Ninguna discapacidad tiene prioridad sobre otra, en todo caso, debería expedirse una ley por cada tipo de discapacidad. No existe una justificación objetiva, constitucional o convencional, para la creación de una ley exclusiva para las personas con discapacidad de Síndrome de Down, violando el derecho a la igualdad y provocando actos discriminatorios indirectos en perjuicio de todas las personas con discapacidad no incluidas en la Ley.

Asimismo, la Ley para la Atención Integral para Personas con Síndrome de Down viola el principio de equidad, **ya que les da un trato diverso a las personas con Síndrome de Down, un trato más especializado que al resto de las personas con discapacidad.**

Lo anterior, resulta contrario a los artículos 1° constitucional, 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y 1 y 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

5) Los artículos 9, fracción III, 10, fracción I, y 14, fracción III, de la Ley para la Atención Integral para Personas con Síndrome de Down tienen como efecto diferenciar desproporcionadamente a las personas con Síndrome de Down, ya que los discrimina indirectamente sin justificación constitucional o convencional, vulnerando los derechos a la igualdad y no discriminación.

El artículo 9 prevé que la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México debe de contar con espacios exclusivos para personas con Síndrome de Down, sin una justificación objetiva para ello, impidiendo su participación en condiciones de igualdad.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Por otro lado, el artículo 10 establece que la Secretaría de Seguridad Pública debe de **diseñar y ejecutar protocolos y lineamientos para la intervención operativa cuando se presume la presencia significativa de personas con Síndrome de Down**, ello, no solo trata de manera diferente a las personas con esta discapacidad, sino que continúa colocando barreras sociales que les impiden incluirse en la sociedad en condiciones de igualdad respecto a todas las personas.

Por último, el artículo 14, produce una **discriminación indirecta** al establecer que la Secretaría de Trabajo debe desarrollar lineamientos para ejecutar acciones que permitan identificar **centros laborales aptos para el desarrollo de personas** con Síndrome de Down, sin una justificación reflejada en la Ley.

6) Contrario a lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a la Observación General No.5 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley para la Atención Integral para Personas con Síndrome de Down está lejos de establecer mecanismos y acciones para que las personas con esta discapacidad sean independientes y logren su inclusión en la sociedad, ya que parte de la premisa de que el Síndrome de Down es una enfermedad o padecimiento que sufren las personas, y que por lo tanto, **para lograr que sean incluidas en la sociedad se crean acciones, actividades, programas, atenciones y protecciones especiales para subsanar ese defecto físico, cognitivo o sensorial.**

Las medidas excluyentes previstas en la Ley distan de constituir acciones afirmativas para facilitar la inclusión de este sector a la sociedad y facilitar su participación en la comunidad. Por el contrario, **se está institucionalizando que las personas con Síndrome de Down son personas especiales que requieren de ayuda específica en virtud del padecimiento que sufren.**

7) En los artículos 13 y 14 de la Ley impugnada se prevé la **reinserción social** de las personas con discapacidad por Síndrome de Down, concepto que está **vinculado con el ámbito penitenciario** y que parte de la premisa de que existe un grupo o individuo que por alguna circunstancia es mantenido al margen de la sociedad y se pretende volver a integrarlo a ella.

La utilización de dicho concepto, en vez de promover una percepción positiva que vaya en contra los estereotipos y prejuicios de la sociedad respecto de las personas con Síndrome de Down, **genera una percepción de que son un grupo marginado y que necesitan ayuda especializada para su reincorporación a la sociedad.**

- IV. Que en virtud de invalidez de la citada Ley declarada por sentencia del más Alto Tribunal, mediante una acción de inconstitucional, el Congreso de la Ciudad de México está en su haber reponer y expedir una legislación de conformidad a lo que determinen las normas constitucionales, federales y locales, así como las previstas en los Tratados Internacionales, suscritos y ratificados por el Estado mexicano, con base en el respeto de los derechos humanos, de manera progresiva y acorde a las mejores prácticas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

- V. Que en tal sentido, es preciso que el Congreso de la Ciudad de México a través de esta Comisión, construya una iniciativa de ley acorde a la regularidad constitucional y convencional, atendiendo el principio de Parlamento Abierto y acompañada de la sociedad civil, especialistas, instituciones públicas, privadas, sociales, así como de personas interesadas con discapacidad en lo individual.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión aprueba el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - La Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, construirá una Iniciativa de Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, que cumpla con los parámetros de regularidad constitucional y convencional, con base en medios y herramientas de Parlamento Abierto, considerando las opiniones y la participación de la sociedad civil en general, así como de especialistas, instituciones o dependencias públicas, privadas, sociales y de personas con discapacidad, interesadas en este proceso legislativo, y ajustándose además, a los razonamientos previstos en la sentencia relativa a la acción de inconstitucionalidad 41/2018, y su acumulada 42/2018, la cual fue promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y publicada en el diario oficial de la federación el 4 de mayo de 2021, en la que se declaró inválida la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México.

Firman el presente acuerdo, las diputadas y diputados integrantes de la comisión de inclusión, bienestar social y exigibilidad de derechos sociales, durante la sesión ordinaria de trabajo celebrada el día 28 de febrero del mes 2022.

VOTACIÓN:

PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO PRESIDENTE	<i>Alberto Martínez Urincho</i>		

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

 <p>DIP. MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA</p>			
 <p>DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA SECRETARIA</p>			
 <p>DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA INTEGRANTE</p>			

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

 <p>DIP. ALEJANDRA MÉNDEZ VICUÑA INTEGRANTE</p>	<p><i>Alejandra Méndez Vicuña</i></p>		
 <p>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. NANCY MARLENE NUÑEZ RESÉNDIZ INTEGRANTE</p>	<p><i>Nancy Marlene Nuñez Reséndiz</i></p>		

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

 <p>DIP. LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA</p> <p>INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO</p> <p>INTEGRANTE</p>	<i>Daniela Álvarez</i>		

TÍTULO	Documentación relativa a la Sesión de Trabajo de la...
NOMBRE DE ARCHIVO	Lista de as...BSyEDS.docx and 7 others
ID DE DOCUMENTO	9e82d5764139325feb7219d8ddc917b5890c0f64
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento



01 / 03 / 2022
19:45:17 UTC

Enviado para su firma a Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), María de Lourdes González Hernández (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx), Polimnia Romana Sierra Bárcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx), Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx), Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx), Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx), Nancy Marlene Núñez Resendiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Luisa Adriana Gutiérrez Ureña (luisa.gutierrez@congresocdmx.gob.mx) and Daniela Gicela Álvarez Camacho (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) por alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx
IP: 201.119.99.209



VISUALIZADO

01 / 03 / 2022
20:01:24 UTC

Visualizado por Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.170.46.3

TÍTULO	Documentación relativa a la Sesión de Trabajo de la...
NOMBRE DE ARCHIVO	Lista de as...BSyEDS.docx and 7 others
ID DE DOCUMENTO	9e82d5764139325feb7219d8ddc917b5890c0f64
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	01 / 03 / 2022 20:05:02 UTC	Visualizado por Nancy Marlene Núñez Resendiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.236.186.55
 FIRMADO	01 / 03 / 2022 20:05:08 UTC	Firmado por Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.46.3
 FIRMADO	01 / 03 / 2022 20:05:55 UTC	Firmado por Nancy Marlene Núñez Resendiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.236.186.55
 VISUALIZADO	01 / 03 / 2022 20:36:50 UTC	Visualizado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.119.99.209

TÍTULO	Documentación relativa a la Sesión de Trabajo de la...
NOMBRE DE ARCHIVO	Lista de as...BSyEDS.docx and 7 others
ID DE DOCUMENTO	9e82d5764139325feb7219d8ddc917b5890c0f64
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	01 / 03 / 2022 20:38:49 UTC	Firmado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.119.99.209
 VISUALIZADO	01 / 03 / 2022 20:50:10 UTC	Visualizado por Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.151.179
 FIRMADO	01 / 03 / 2022 20:50:56 UTC	Firmado por Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.151.179
 VISUALIZADO	01 / 03 / 2022 20:53:09 UTC	Visualizado por María de Lourdes González Hernández (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59

TÍTULO	Documentación relativa a la Sesión de Trabajo de la...
NOMBRE DE ARCHIVO	Lista de as...BSyEDS.docx and 7 others
ID DE DOCUMENTO	9e82d5764139325feb7219d8ddc917b5890c0f64
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	01 / 03 / 2022 20:53:28 UTC	Firmado por María de Lourdes González Hernández (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	01 / 03 / 2022 21:31:31 UTC	Visualizado por Polimnia Romana Sierra Bárcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.151.179
 FIRMADO	01 / 03 / 2022 21:39:42 UTC	Firmado por Polimnia Romana Sierra Bárcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.151.179
 VISUALIZADO	01 / 03 / 2022 22:05:06 UTC	Visualizado por Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.159.124

TÍTULO	Documentación relativa a la Sesión de Trabajo de la...
NOMBRE DE ARCHIVO	Lista de as...BSyEDS.docx and 7 others
ID DE DOCUMENTO	9e82d5764139325feb7219d8ddc917b5890c0f64
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	01 / 03 / 2022 22:06:24 UTC	Firmado por Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.159.124
 VISUALIZADO	01 / 03 / 2022 22:24:13 UTC	Visualizado por Daniela Gicela Álvarez Camacho (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.85.170
 FIRMADO	01 / 03 / 2022 22:29:52 UTC	Firmado por Daniela Gicela Álvarez Camacho (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.85.170
 VISUALIZADO	02 / 03 / 2022 14:47:33 UTC	Visualizado por Luisa Adriana Gutiérrez Ureña (luisa.gutierrez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.18.217

TÍTULO	Documentación relativa a la Sesión de Trabajo de la...
NOMBRE DE ARCHIVO	Lista de as...BSyEDS.docx and 7 others
ID DE DOCUMENTO	9e82d5764139325feb7219d8ddc917b5890c0f64
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	02 / 03 / 2022 15:44:36 UTC	Firmado por Luisa Adriana Gutiérrez Ureña (luisa.gutierrez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.118.176
 COMPLETADO	02 / 03 / 2022 15:44:36 UTC	El documento se ha completado.